

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veintitrés

De la presente demanda se advierte que este juzgado no tiene competencia por razón de la cuantía comoquiera que al ser determinada esta por la actora conforme al parámetro establecido en el artículo 26 numeral 2 del C. G. P., el valor asignado fue el de \$163.456.000 – folios 11 y 12 archivo 003 -, cifra que **no** supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, luego, se concluye que por este aspecto que es un proceso contencioso de menor cuantía, en tanto que la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Girón por ser el lugar donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto de la demanda, como lo dispone el artículo 28 #7 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda verbal promovida por *William Gil Cubides* y *William Sneyder Gil Arévalo* contra *Ruth María Cepeda Reyes*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Envíense las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Girón.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3469ee1f287634afa0d3c83e0c777a7b97231b431d5307c20e2b2769fdcd44**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>